

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo el memorial allegado por la parte demandada y acorde con lo estipulado en el numeral 1 del art. 442 y del C. G. del P., **SE RECHAZARÁN** de plano las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada, pues fueron allegadas de manera extemporánea.

2. **SE NEGARÁ** por improcedente la solicitud del apoderado de la parte demandada de interrumpir el presente proceso ejecutivo, pues tiene en cuenta este despacho que acorde con lo consagrado en el art. 159 del C. G. del P., la interrupción del proceso solo ocurre por las causales enumeradas en dicha norma. Y si bien la *enfermedad grave* del apoderado judicial de alguna de las partes es una causal, dicha condición debe ser probada al menos sumariamente; no obstante, de las historias clínicas allegadas por el abogado de la parte demandada no se advierte que durante el término otorgado por ley para presentar dichas excepciones de mérito (desde el 25 de noviembre al 09 de diciembre de 2021) se encontrara incapacitado por una enfermedad grave.

Fecha de la historia clínica	Días de incapacidad	Fecha de inicio incapacidad	Fecha final de incapacidad
18/09/2018	30	11/09/2018	10/10/2018
18/08/2021	30	10/08/2021	08/09/2021
09/10/2021	30	09/10/2021	08/11/2021
20/09/2021	5	20/09/2021	24/09/2021
11/10/2021	30	11/10/2021	10/11/2021
27/10/2021	No se dio incapacidad		
13/10/2021	30	09/10/2021	07/11/2021
19/10/2021	30	19/10/2021	17/11/2021
10/12/2021	2	09/12/2021	10/12/2021

Valga precisar que en la incapacidad médica del 10 de diciembre de 2021, se señaló que el origen de la incapacidad es una enfermedad general y no corresponde a una prórroga de las incapacidades anteriores; de otra parte, el apoderado de la parte demandada ha actuado en el curso del proceso, allegando al despacho memoriales y recursos, aun cuando se encontraban corriendo las incapacidades informadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcad525de3c26c712b9b27b43ca86aed40597ff688138dd4e9bc4a430b18f62**

Documento generado en 14/12/2021 02:33:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>